San Martín de los Llanos, 30 de mayo de 2026

Doctor
CAYETANO PAEZ SAAVEDRA
Gerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS

ASUNTO: NECESIDAD EN EL MARCO DEL ARTICULO 20 Y SUBSIGUIENTES DEL ACUERDO N.º 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Cordial Saludo,

La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, por medio de la presente se permite la plasmar la necesidad de adelantar el proceso de selección descrito en el numeral 18.3 del Acuerdo N.º 006 de 2023, correspondiente a la modalidad por contratación directa, que reza:

> *"(...) Hace referencia a la contratación que no supere los 128 SMMLV, esta contratación se realiza con la solicitud de una (1) sola propuesta y basta con la aceptación escrita de la oferta.*
>
> *Por esta modalidad también se celebrará la contratación (...)* ***para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*** *(...)"*

En ese sentido, es menester resaltar que la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos es una entidad descentralizada por servicios, encargada de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, que adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo 06 de 2005 por medio del cual se adoptan sus Estatutos.

Que por lo anterior, La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos constituye un elemento indispensable para la garantía de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los habitantes del municipio de San Martín, ya que es la única entidad con que cuenta esta entidad territorial para la atención de los Sanmartineros, la cual, presta los servicios de consulta médica general, consulta de enfermería, consulta de urgencias, hospitalización, partos, consultas odontológicas, procedimientos odontológicos, muestras, exámenes de laboratorio y terapias, siendo habilitado como IPS Publica de Primer Nivel de Atención.

Entidad que como se indica, garantiza un amplio portafolio de servicios de salud a través de la prestación de los servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización y promoción y mantenimiento de la salud.

Por lo anterior la entidad requiere contar con auxiliar de higiene oral, calificado(a), competentes que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia.

Por ende, en consideración a que en la actualidad La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos no dispone de personal de planta y/o contratado suficiente para la prestación del servicio de salud, se hace necesario contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE HIGIENE ORAL EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS".
En ese sentido, teniendo en cuenta la Ley de garantías reglada mediante la Ley 996 de 2005, en su artículo 33 reza:

> ***"Artículo 33.*** *Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*
>
> *Queda exceptuado lo referente a (...) <u>y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.</u> (...)"* Subrayado por fuera del texto

Es así como mediante Concepto N. ° emitido por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, indica que:

> *Dichas excepciones, consagradas de manera taxativa en el inciso final de la citada disposición, habilitan a las entidades estatales para contratar sin acudir a procesos de selección pública cuando se configuren determinados supuestos de especial relevancia para el interés general. (...) En este sentido, el legislador reconoció que la paralización o limitación de la actividad contractual en este sector podría comprometer gravemente la prestación del servicio y, por ende, el interés general.*
>
> *(...)*
>
> *En conclusión, de la lectura taxativa del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 se infiere que la excepción a la prohibición de contratar durante el período preelectoral cobija a las entidades hospitalarias, categoría en la que se inscriben las Empresas Sociales del Estado*

y aquellas instituciones públicas que, aun sin haber culminado el proceso de reestructuración previsto en la Ley 100 de 1993, prestan de manera directa servicios de salud. En tal medida, dichas entidades se encuentran jurídicamente habilitadas para celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa, durante la vigencia de la prohibición, conforme a las reglas y procedimientos previstos en sus respectivos manuales de contratación, sin que les sea oponible la restricción general establecida por la Ley de Garantías Electorales, en atención a la naturaleza esencial y continua del servicio público de salud que están llamadas a garantizar.

Así, la excepción en comento no solo se justifica por razones de urgencia, sino también por la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, el suministro oportuno de bienes y servicios médicos y el adecuado funcionamiento de la red hospitalaria, aun en contextos de restricción electoral. (...)"

En consecuencia, la excepción aplica en aras de garantizar el interés público, así como la adecuada prestación del servicio público de salud, por tal motivo se requiere la contratación directa del personal asistencial – higienista oral, toda vez que se requiere garantizar la prestación del servicio.

Este proceso de contratación que puede realizarse con una persona natural o jurídica que realice las actividades encaminadas a dar solución a la necesidad que se presenta, que cuente con experiencia e idoneidad en el área relacionada, toda vez que, dentro de la planta de personal de esta entidad, no existe personal suficiente e idóneo para dar este tipo de contratación.

FUNDAMENTO JURIDICO	De conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos y teniendo en cuenta que se trata de contratar SERVICIOS TECNICOS COMO HIGIENISTA ORAL, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal "PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN", razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a una persona natural que cumpla los requisitos exigidos en el presente estudio, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas.
PERFIL	El contratista deberá acreditar los siguientes requisitos: a) **IDONEIDAD:** **PERSONA NATURAL:** Técnico en Higiene Oral debidamente titulado, sin inhabilidades ni conflicto de intereses para suscribir

	contratos con la E.S.E Hospital local de San Martin de los Llanos, y con la capacidad jurídica para suscribir contratos. b) **EXPERIENCIA:** Se requiere que tenga experiencia relacionada con el objeto contractual.
PLAZO EN EL QUE SE REQUIERE LA NECESIDAD	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026
VALOR HONORARIO MENSUAL	DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS **($2.310.000)** M/CTE
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN PRESENTA LA NECESIDAD	**CRISTIAN FELIPE SUAREZ AGUILAR** Subgerente **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Lo anterior se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

CRISTIAN FELIPE SUAREZ AGUILAR
Subgerente
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS